

del Ministerio de Industria y Energía de fecha once de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha quince de julio, a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea considerada una de las que evacuará a la Red Peninsular parte de la energía que se produzca con la puesta en servicio de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres), prevista para finales del año en curso o principios del próximo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía en Sevilla, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectadas, de los cuales, sólo uno se considera, por haberse llegado a un acuerdo con posterioridad, con los otros dos restantes. El que se considera, solicita modificación, del emplazamiento del apoyo número veintiséis para situarlo en la linde entre dos fincas, petición que además de ser atendible, según lo ordenado en el apartado A) del párrafo uno del artículo veintiséis del anteriormente citado Decreto, el Organismo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no existe ninguna circunstancia reglamentaria que impida no atender la solicitud del reclamante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte KV. de tensión, doble circuito, entre el apoyo número ochenta y nueve de la actual línea en funcionamiento «Santiponce (Sevilla)-La Lancha (Córdoba)» y la subestación transformadora de «Guillena» (Sevilla), instalaciones todas propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Sevilla.

Los aludidos bienes y derechos, a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Villaverde del Río, de la provincia de Sevilla, siendo dos los propietarios afectados, uno de ellos lo es de la finca número cincuenta y dos y figura en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que para información pública apareció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número ciento setenta y dos, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, y el otro propietario lo es de la finca número noventa y tres y resulta afectado como consecuencia de la aplicación de lo ordenado en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, previo cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia relativo a este último interesado.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

6961 REAL DECRETO 393/1979, de 2 de febrero, por el que quedan sin efecto diez permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistas las circunstancias que concurren en los permisos de investigación de hidrocarburos «Orión uno al diez», expedientes números cuatrocientos cincuenta y tres al cuatrocientos sesenta y dos, ambos inclusive, de los que son titulares las Sociedades «Hesperia de Petróleos, S. A.»; «Mosbacher de España, S. A.»; «Challenger Gas Oil and Co.»; «Banco Español de Crédito», y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», la Resolución elevada por la Dirección General de la Energía para dejar sin efecto los citados expedientes en aplicación del artículo setenta y dos de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro, cumplidos los trámites reglamentarios señalados en el artículo setenta y dos del Reglamento, aprobado por Decreto de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión, del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, quedan sin efecto los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Orión uno al diez», expedientes números cuatrocientos cincuenta y tres al cuatrocientos sesenta y dos, ambos inclusive, de los que son titulares las Sociedades «Hesperia de Petróleos, S. A.»; «Mosbacher de España, S. A.»; «Challenger Gas Oil and Co.»; «Banco Español de Crédito», y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.».

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los mencionados permisos, que quedan sin efecto según lo establecido en el apartado anterior y que fueron otorgadas por Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y dos, pasan a ser francas y registrables a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

6962 CORRECCION de errores del Real Decreto 2681/1978, de 25 de agosto, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 13 de noviembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25830, segunda columna, expediente 854, permiso «Jadraque», en la denominación del límite Sur, donde dice: «cuarenta y un grado cincuenta minutos Norte», debe decir: «cuarenta grados cincuenta minutos Norte».

En la misma página, igual columna, expediente 855, permiso «Baides», en la denominación del límite Norte, donde dice: «cuarenta grados cero cinco minutos Norte», debe decir: «cuarenta y un grado cero cinco minutos Norte».

6963 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial del Departamento en Pontevedra, a instancia de don Cesáreo Sánchez Alonso, propietario de la Empresa «Hidroeléctrica de Silleda», por la que se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de una línea de alta tensión, a 20 KV., de Moalde a Bandeira, con derivaciones, a igual tensión, a San Tirso de Manduas y a un Grupo escolar del término municipal de Silleda, y tres centros de transformación, a instalar en las localidades de Bandeira, La Calzada y San Tirso de Manduas;

Resultando que sometido el expediente al trámite de información pública, se presentó, en tiempo y forma, escrito de oposición al mismo, suscrito por don José Manuel Siso Bartolomé, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en el que, resumidamente, se alega: que las instalaciones solicitadas han sido ya ejecutadas y algunas puestas en tensión y en servicio, sin autorización administrativa previa; que el suministro actual a Bandeira y alrededores se realiza con energía procedente de Fenosa, a través de una línea de alta tensión propiedad de su representada; que tanto «Hidroeléctrica de Silleda», como «Hidroeléctrica de Bandeira», carecen de energía eléctrica propia para poder suministrar las potencias previstas en el proyecto; que Fenosa está dispuesta a realizar las instalaciones necesarias para atender demandas en el sector que excedan de los 100 KVA. de que dispone «Hidroeléctrica de Bandeira»; que el peticionario pretende incrementar su potencia de distribución hasta 450 KVA. a costa de su representada, lo que es inadmisibile; que con la línea proyectada, ya construida y en tensión, se enlazan a 20 KV. las subestaciones de Lalin y La Estrada, ambas de Fenosa, a través de instalaciones ajenas a esta última, lo que supone graves riesgos en caso de acoplamientos indebidos, y que el peticionario ha efectuado manipulaciones, no autorizadas, en las instalaciones de Fenosa para conectar el nuevo centro de transformación que aquí ha construido en Silleda y, por tanto, para poner en tensión las instalaciones cuya autorización se debate, por todo lo cual replica se tenga por interpuesta oposición a la petición de «Hidroeléctrica de Silleda», se ordene a ésta que proceda a la desconexión del mencionado centro de transforma-